



## Resolución Directoral

Lima, 22 de Noviembre de 2018

Vistos: el Expediente N° 18318-18; el Informe Técnico N° 001-CS-LP- N° 008-18-HONADOMANI-SB; el Memorando N° 1246-2018-OEA-HONADOMANI-SB; Nota Informativa N° 004-CS-HONADOMANI-SB-2018; el Informe Técnico N°037-OL-2018-HONADOMANI-SB y el Informe Legal N° 084-2018-OAJ.HONADOMANI.SB y sus antecedentes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Procedimiento de Selección LP. N° 0008-2018, "Adquisición de Equipo Rayos X Estacionario Digital con Fluoroscopia, por reposición para el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", fue convocado con fecha 05 de octubre de 2018, encontrándose dentro del marco de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, conforme se desprende del Informe Técnico N° 001-CS-LP-N° 008-18-HONADOMANI-SB de fecha 20 de noviembre de 2018, el Presidente del Comité de Selección pone de manifiesto al Director General lo siguiente: en la Nota Informativa N° 004-CS-HONADOMANI, con fecha 13 de noviembre del presente año, el área usuaria del presente procedimiento de selección informa que en las especificaciones técnicas se solicita : A50 Tamaño de Pixel Igual o Menor a 150 Micrones, sin embargo en la etapa de formulación de consultas y observaciones la empresa X Ray Sales And Service SAC, consulta respecto a si se trata de : A50 Tamaño de Pixel Igual o Mayor A 150 Micrones, solicitando aceptar el tamaño de Pixel Igual o Mayor a 150 Micrones; ante ello el área usuaria y técnica, aduciendo que es correcta la apreciación de la empresa, procede a aclarar la consulta manifestando que lo solicitado está dentro del rango solicitado en las especificaciones técnicas, sin notar que la descripción de esa característica brindada por la empresa estaba errada, por lo que se generó un Error Involuntario al momento de absolver las consultas y observaciones. En virtud de lo anteriormente expuesto se concluye que se debe declarar la nulidad del Proceso de Selección: Licitación Pública N° 008-2018-HONADOMANI-SB, "Adquisición del Equipo Rayos X Estacionario Digital con Fluoroscopia", por Reposición para el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé" y Retrotraer el Procedimiento de Selección;

Que, de igual manera, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 037 OL.2018.HONADOMANI.SB de fecha 20 de noviembre de 2018, , se dirige a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de hacer de conocimiento que el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 008-2018-HONADOMANI-SB para la "Adquisición de Equipo de Rayos X Estacionario Digital con Fluoroscopia" por Reposición para el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del HONADOMANI, solicita la Nulidad de la Licitación Pública N° 008-2018-HONADOMANI-SB; del análisis efectuado, en atención al Informe N° 001-CS-LP. N° 008-18-HONADOMANI-SB del 20 de noviembre de 2018, el Comité de Selección señala que hubo un error involuntario en la absolución de la etapa de consultas y observaciones por parte del área usuaria, toda vez que en las especificaciones técnicas se solicita: A50 tamaño del pixel igual o menor a 150 micrones, sin embargo en la etapa de formulación de consultas y observaciones de consultas X Ray Sales And Service SAC, consulta: A50 tamaño de pixel igual o mayor a 150 micrones; solicitando aceptar el tamaño de pixel igual o mayor a 160 micrones, ante ello el área usuaria y técnica aduciendo que es correcta la apreciación de la empresa, proceden a aclarar la consulta manifestando que lo solicitado está dentro del rango solicitado en las especificaciones técnicas; sin notar que la descripción de esa característica





brindada por la empresa estaba errada; concluyendo en el numeral 3.2, que de lo expuesto precedentemente se sugiere, previa autorización del Titular de la Entidad, iniciar el Procedimiento de Nulidad en el marco de la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, concordante con el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, (la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes) para cumplir la finalidad pública de la contratación en las condiciones en las que esta debe ejecutarse;



Que, en ese marco legal, el servicio de diagnóstico por imágenes, como área usuaria, elaboró el requerimiento con las respectivas especificaciones técnicas conforme se colige del expediente de contratación;

Que, de conformidad con el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, concordante con el artículo 27° del precitado reglamento, establecen que el contenido mínimo del procedimiento de selección en el caso de la licitación pública son las bases;

Que, al respecto las bases de los procedimientos de selección deben elaborarse de acuerdo con las bases estandarizadas contempladas en la Directiva N° 001-2017-OSCE/CD, cuyas disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y constituyen las reglas del procedimiento de selección;

Que, de igual manera, el OSCE aprobó la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el servicio electrónico de contrataciones del Estado- SEACE, que precisa las disposiciones que deben observar las entidades para el registro y publicación de la información de sus contrataciones en el sistema electrónico de contrataciones del Estado- SEACE, prescribiendo que a través de este sistema se publica toda la información relativa al procedimiento, desde su convocatoria hasta que el otorgamiento de la buena pro queda consentida;

Que, por otra parte, con relación a la nulidad de oficio, el titular de la Entidad, de acuerdo al artículo 44° de la Ley 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, en los casos que conozca declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección, con la finalidad de corregir los aspectos, contenidos, requisitos y condiciones que pudieran generar o inducir a error a los postores;

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en su artículo 106°, denominado de los alcances de la resolución, señala que al ejercer su potestad resolutoria, el tribunal o la Entidad debe resolver de una de las siguientes formas: (...) inciso e) cuando verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que corresponda, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto(...);

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas legales glosadas y considerando lo informado por la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico N° 037 OL.2018.HONADOMANI.SB de fecha 20 de noviembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Logística con la suscripción del Informe Técnico por parte del abogado de Logística, se dirige a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de hacer de conocimiento que el Comité de Selección de la Licitación Pública N° 008-2018-HONADOMANI-SB para la "Adquisición de Equipo de Rayos X Estacionario Digital con Fluoroscopia" por Reposición para el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del HONADOMANI, solicita la Nulidad de la Licitación Pública N° 008-2018-HONADOMANI-SB; del análisis efectuado, en atención al Informe N° 001-CS-LP. N° 008-18-HONADOMANI-





## Resolución Directoral

Lima, ... 22 de Noviembre de 2018

SB del 20 de noviembre de 2018, el Comité de Selección señala que hubo un error involuntario en la absolución de la etapa de consultas y observaciones por parte del área usuaria, toda vez que en las especificaciones técnicas se solicita: A50 tamaño del pixel igual o menor a 150 micrones, sin embargo en la etapa de formulación de consultas y observaciones de consultas X Ray Sales And Service SAC, consulta: A50 tamaño de pixel igual o **mayor** a 150 micrones, solicitando aceptar el tamaño de pixel igual o mayor a 160 micrones, ante ello el área usuaria y técnica aduciendo que es correcta la apreciación de la empresa, procede a aclarar la consulta manifestando que lo solicitado está dentro del rango solicitado en las especificaciones técnicas, sin notar que la descripción de esa característica brindada por la empresa estaba errada; concluyendo en el numeral 3.2, que de lo expuesto precedentemente se sugiere, previa autorización del Titular de la Entidad, iniciar el Procedimiento de Nulidad en el marco de la normatividad vigente;

Que, estando al Informe Legal N° 084-2018-OAJ.HONADOMANI.SB, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de la revisión de la documentación señalada en los párrafos precedentes, y estando a lo dispuesto en la Opinión N° 018-2018/DTN, numeral 3.2. las precisiones o modificaciones que puedan efectuarse al requerimiento con ocasión de la absolución de consultas u observaciones a las Bases, serán autorizadas por el área usuaria de la Entidad y no deben variar de forma sustancial el requerimiento original, de forma tal que se desnaturalice el objeto de contratación, el mismo que está contenido en el expediente de contratación aprobado por la Entidad. Numeral 3.3, cuando el requerimiento no cuente con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, o no describa las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, en la medida que dicha información forma parte de las exigencias establecidas para el requerimiento de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.1 del Artículo 8° del Reglamento, se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección, por actos expedidos que "contravengan las normas legales", según lo dispuesto en el Artículo 44° de la Ley, por lo que es el Titular de la Entidad, en estos casos, quien podrá declarar la nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato; concluye y recomienda que es procedente llevar a cabo la Nulidad del Procedimiento de Selección: Licitación Pública N° 008-2018-HONADOMANI-SB, "Adquisición del Equipo Rayos X Estacionario Digital con Fluoroscopia", por Reposición para el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Docente Madre Niño San Bartolomé" y Retrotraer el Procedimiento de Selección hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

De conformidad con lo dispuesto con la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Con la visación de la Oficina ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Director General del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Ministerial N° 083-2018/MINSA y de la Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";





**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 0008-2018, "Adquisición de Equipo Rayos X Estacionario Digital con Fluoroscopia", por reposición para el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.



**Artículo Segundo.- RETROTRAER** el procedimiento de selección Licitación Pública N° 0008-2018, "Adquisición de Equipo Rayos X Estacionario Digital con Fluoroscopia", por reposición para el Servicio de Diagnóstico por Imágenes del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.



**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina Ejecutiva de Administración realice las acciones administrativas que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores de la Entidad.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Logística la publicación de la presente resolución directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, SEACE.



**Artículo Quinto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución directoral en la Dirección Electrónica [www.sanbartolomé.gob.pe](http://www.sanbartolomé.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese



IAS/CEA/jcvo

cc.

- OEA
- OEPE
- OL
- SDI
- OE
- OEI
- OAJ
- OCI
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOS. DOCENTE MADRE NIÑO "SAN BARTOLOME"

M.C. ILDAURO AGUIRRE SOSA  
Director General (a)  
CMP 20884 HNE: 18888

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
Documento Autenticado

SR. RODOLFO MELCHOR ANICAMA GÓMEZ  
FEDATARIO

Reg. N° ..... Fecha: 22 NOV 2018